

**Fecha del Boletín: 06-02-1996    Nº Boletín: 26 / 1996**

DECRETO 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

Por Decreto 2/1989, de 19 de enero, se procedió a la reorganización de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, derogando la normativa anterior de la materia y que venía constituida por el Decreto 71/1985, de 18 de julio, de Organización, Funciones y Competencias de la Asesoría Jurídica General. A través de estas disposiciones se pretendió conseguir una más eficaz organización de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León que permitiese la necesaria coordinación entre sus órganos, al tiempo que garantizase la unificación de criterios en determinadas materias de interés común para toda la Comunidad.

Hoy podemos comprobar como el esquema organizativo previsto en las mismas ha sido el idóneo para la consecución de los objetivos propuestos, si bien el grado de desarrollo autonómico alcanzado desde entonces determina la necesidad de completar el sistema organizativo con un conjunto de normas en que se unifiquen de modo definitivo los criterios de actuación y funcionamiento que habrán de seguir en el ejercicio de sus funciones consultivas y contenciosas los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, con informe del Consejo de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 1 de febrero de 1996,

**DISPONGO:**

## **CAPITULO I**

### **Estructura y funciones**

**Artículo 1.º** Los Servicios Jurídicos. 1. Los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León tienen la función de asistencia jurídica, en materia consultiva, contenciosa y constitucional, a la Comunidad Autónoma y su Administración.

2. Se estructuran en los siguientes órganos:

Asesoría Jurídica General.

Asesorías Jurídicas de Consejerías.

Asesorías Jurídicas de Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**Art. 2.º** éAsesoría Jurídica General. 1. La Asesoría Jurídica General, con rango de Dirección General, se encuadra

orgánicamente en la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, y es el Centro Superior de los Servicios Jurídicos.

2. Forman parte de la Asesoría Jurídica General, su Jefe, con rango de Director General, el Letrado Mayor y los Letrados que atendidas las necesidades del servicio se estimen convenientes, de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

3. El Jefe de la Asesoría Jurídica General ostenta la superior dirección y coordinación de todas las Asesorías.

Podrá realizar aquellas actuaciones que considere necesarias para el logro de tales fines, y específicamente:

a) Impartir instrucciones generales sobre organización y funcionamiento, así como directrices interpretativas.

b) Dictar órdenes específicas sobre determinados asuntos.

c) Requerir la presencia de cualquier Letrado para recibir directamente sus informes o formularle las indicaciones oportunas.

d) Reservarse para sí cualquier asunto.

e) Disponer la actuación individual o conjunta de Letrados cuando tengan especiales conocimientos en una materia, o se produzca la ausencia, vacante o enfermedad de alguno de ellos.

4. El Letrado Mayor tendrá a su cargo las funciones de relación con toda clase de organismos oficiales y el desarrollo de las actividades de asistencia al Jefe de la Asesoría Jurídica General en el ejercicio de sus atribuciones, sustituyéndole en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

En particular ejercerá las siguientes funciones:

a) El seguimiento de todas las Asesorías Jurídicas.

b) La gestión de los servicios de registro interior, archivo, biblioteca y documentación del Centro Directivo.

c) La estadística general de las Asesorías Jurídicas, sin perjuicio de la particular que en ellas se pueda realizar.

5. Corresponderá a la Asesoría Jurídica General, a través de los Letrados adscritos a la misma, las siguientes funciones:

A) En materia consultiva:

- a) El asesoramiento en Derecho a la Junta de Castilla y León.
- b) Cuando razones de especialidad o trascendencia así lo requieran, también podrá informar a las Consejerías, mediante petición de su titular.
- c) Informar los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones con fuerza de Ley.
- d) Informar los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, que hayan de aprobarse a propuesta de varias Consejerías.
- e) Conocer las resoluciones administrativas elaboradas por las distintas Consejerías en reclamaciones previas a la vía judicial.

B) En materia contenciosa:

- a) La representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como, si procede, del personal a su servicio.
- b) Informar en las cuestiones de competencia que se susciten entre la Administración Autonómica y los órganos jurisdiccionales.
- c) Informar en los expedientes relativos al pago de costas a que fuese condenada la Administración Autonómica.
- d) Resolver las consultas que puedan elevar el resto de Asesorías, en relación con asuntos contenciosos.

C) En materia constitucional:

La representación y defensa de la Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional, en toda clase de recursos, conflictos y procesos.

**Art. 3.º** Asesorías Jurídicas de Consejerías. 1. En cada Consejería existirá una Asesoría Jurídica, con nivel orgánico de Servicio, a quien corresponde el asesoramiento jurídico de la misma.

Sin perjuicio de su adscripción orgánica, las Asesorías Jurídicas de las Consejerías dependerán funcionalmente de la Asesoría Jurídica General.

2. Forman parte de estas Asesorías un Letrado Jefe y los Letrados que atendidas las necesidades del servicio se estimen convenientes, de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

3. Estas Asesorías realizarán las siguientes funciones:

a) El asesoramiento jurídico a los órganos, unidades y centros de la Consejería, cuando sea requerido para ello por el Consejero, Secretario General o Directores Generales u órganos asimilados.

b) Informar en Derecho los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general de su Consejería o que hayan de aprobarse a propuesta de la misma.

c) Informar las propuestas de resolución en expedientes de recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial, responsabilidad patrimonial, revisión de oficio, terminación convencional, y ejecución de resoluciones judiciales.

d) Informar las propuestas de resolución en expedientes dirigidos al ejercicio de acciones judiciales y las relativas a desistimiento, así como los proyectos de Decreto de la Junta de Castilla y León en expedientes dirigidos al allanamiento o transacción judicial.

e) Informar sobre contratación administrativa y relaciones jurídicas de Derecho privado.

f) Asistir, cuando así esté dispuesto normativamente, a mesas, juntas, comisiones u otros órganos colegiados.

g) Informar en Derecho en cualquier otro caso previsto normativamente.

h) Preparar las compilaciones de disposiciones vigentes, proponiendo, en su caso, las refundiciones o revisiones que se consideren convenientes.

4. Los Letrados de las Asesorías Jurídicas de cada una de las Consejerías realizarán funciones de representación y defensa en juicio de la Administración Autonómica, y si procede, del personal a su servicio, cuando se estime preciso por el Jefe de la Asesoría Jurídica General.

5. Así mismo, gestionarán los servicios de registro interior, archivo, biblioteca y documentación propios, y realizarán su estadística particular.

**Art. 4.º** Asesorías Jurídicas de Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León. 1. En cada Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León existirá una Asesoría Jurídica, como órgano periférico de asesoramiento jurídico y de postulación procesal.

Sin perjuicio de su adscripción orgánica, las Asesorías Jurídicas de las Delegaciones dependerán funcionalmente de la Asesoría Jurídica General.

2. Forman parte de estas Asesorías un Letrado Jefe y, en su caso, los Letrados que atendidas las necesidades del servicio se estimen convenientes, de conformidad con lo que se establezca en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

3. Estas Asesorías realizarán las siguientes funciones, respecto de toda la Administración periférica en cada una de las provincias:

A) En materia consultiva:

a) El asesoramiento jurídico a los órganos, unidades y centros de la Delegación, cuando sea requerido para ello por el Delegado Territorial.

b) Informar en Derecho los proyectos de Resolución de carácter general de delegación de competencias.

c) Informar las propuestas de resolución en expedientes de recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial, responsabilidad patrimonial, revisión de oficio, terminación convencional, y ejecución de resoluciones judiciales.

d) Informar las propuestas de resolución en expedientes dirigidos al ejercicio de acciones judiciales, así como las relativas a desistimiento.

e) Informar sobre contratación administrativa y relaciones jurídicas de Derecho privado.

f) Asistir, cuando así esté dispuesto normativamente, a mesas, juntas, comisiones u otros órganos colegiados.

g) Informar en Derecho en cualquier otro caso previsto normativamente.

B) En materia contenciosa:

La representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como, si procede, del

personal a su servicio, en el ámbito de la respectiva provincia.

Así mismo, gestionarán los servicios de registro interior, archivo, biblioteca y documentación propios, y realizarán su estadística particular.

**Art. 5.º** Colaboración interorgánica. Para el cumplimiento de las funciones atribuidas a los Servicios Jurídicos, los órganos, unidades y centros de la Administración Autonómica estarán obligados a facilitar a los mismos cuantos antecedentes, documentos y datos les sean requeridos.

En todo caso, las comunicaciones interorgánicas que se efectúen para el cumplimiento de tales funciones deberán realizarse a través de los medios técnicos que permitan la más fácil y urgente recepción, sin perjuicio de su remisión por el cauce ordinario.

## **CAPITULO II**

### **Función consultiva**

**Art. 6.º** Solicitud. La solicitud de asesoramiento se realizará por la autoridad competente, y podrá ser verbal o escrita.

En todo caso, se concretará el extremo o extremos sobre los que se solicita el asesoramiento, citando el precepto que lo exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlo.

**Art. 7.º** Emisión. 1. La función asesora se prestará a través de informes, consultas o dictámenes.

Salvo los casos en que la normativa de aplicación les atribuya otro carácter, tendrán naturaleza facultativa y no vinculante.

2. El asesoramiento deberá evacuarse por escrito o verbalmente, en igual forma que la solicitud del mismo.

Su emisión se producirá en el plazo normativamente establecido, salvo que el volumen de expedientes pendientes impida cumplirlo, en cuyo caso, deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia.

## **CAPITULO III**

### **Funciones de representación y defensa en juicio**

**Art. 8.º** Competencia. Los Letrados de la Comunidad de Castilla y León ejercerán las funciones de representación y

defensa en juicio de la Administración de la Comunidad, en los términos expresados en el Capítulo I de este Decreto, al amparo del artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Art. 9.º** Posición procesal. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuando actúe judicialmente a través de sus Letrados, gozará de los mismos privilegios que la Administración del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

**Art. 10.** Ejercicio de acciones judiciales. El ejercicio de acciones judiciales ante cualquier orden jurisdiccional en nombre de la Administración Autonómica requerirá, según los casos y en virtud del ámbito competencial, previo Acuerdo de la Junta de Castilla y León, Orden del respectivo Consejero, o Resolución del Delegado Territorial autorizándolo. También podrá impetrarse el auxilio de los Juzgados y Tribunales mediante Resolución del Jefe de la Asesoría Jurídica General.

En los escritos de querrela o, cuando proceda, de denuncia, el Letrado deberá expresar simplemente la fecha de la mencionada autorización, sin consignar los fundamentos en que se apoye.

**Art. 11.** Defensa judicial. Para la defensa y oposición en juicio con ocasión de acciones entabladas contra la Administración de la Comunidad, los Letrados no precisarán autorización alguna.

Cuando se estime procedente la deducción de reconvención, el Letrado la efectuará, comunicándolo posteriormente al órgano o autoridad competente.

En los procesos penales en los que a la Administración Autonómica se la realice el ofrecimiento de acciones, el Letrado por sí mismo se personará, e intervendrá como acusador privado ejercitando al mismo tiempo la acción penal y civil que proceda.

**Art. 12.** Terminación del proceso. Para desistir del proceso judicial iniciado por esta Administración, los Letrados precisarán autorización del mismo órgano o autoridad que ordenó su interposición. También podrán desistir del proceso mediante autorización del Jefe de la Asesoría Jurídica General.

La realización de transacción judicial o el allanamiento a las pretensiones deducidas de contrario requerirá, en todo caso, previa autorización de la Junta de Castilla y León.

En los procesos penales, los Letrados bajo su responsabilidad podrán retirar la acusación si en el acto del juicio apareciese probada la exención de responsabilidad de los

procesados.

**Art. 13.** Recursos. Los Letrados de la Comunidad están obligados a deducir los recursos procedentes contra las resoluciones jurisdiccionales desfavorables para los derechos e intereses de la Administración Autonómica.

No obstante, podrán solicitar mediante propuesta razonada autorización del órgano o autoridad competente para no presentar o formalizar el recurso, en la que deberá hacerse constar el vencimiento del plazo procesal, entendiéndose otorgada dicha autorización por el transcurso de dicho plazo sin contestación expresa.

**Art. 14.** Comunicación de resoluciones judiciales. Los Letrados deberán comunicar al órgano o autoridad competente y al Jefe de la Asesoría Jurídica General las resoluciones jurisdiccionales firmes que se dicten en todo tipo de procesos.

## **CAPITULO IV**

### **Letrados de la Comunidad de Castilla y León**

**Art. 15.** Principios de actuación. Los Letrados de la Comunidad de Castilla y León actuarán en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de los derechos e intereses de la Comunidad de Castilla y León.

**Art. 16.** Publicidad. A los efectos de postulación procesal y de información general para la tramitación de expedientes, en los primeros tres meses de cada año judicial, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del domicilio y sede de cada uno de los Servicios Jurídicos, así como de la relación de Letrados en activo que prestan servicios en los mismos.

**Art. 17.** Puestos de trabajo. 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, los puestos de trabajo de Letrado en las Asesorías Jurídicas se reservarán, con carácter exclusivo, a los funcionarios que pertenezcan a la Escala de Letrados del Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. También podrán acceder, en su caso, a puestos de libre designación otros Cuerpos o Escalas de Letrados cuando así lo prevean expresamente las Relaciones de Puestos de Trabajo.



2. La creación o supresión de puestos de trabajo de Letrados en las correspondientes Relaciones, requerirá previo informe del Jefe de la Asesoría Jurídica General.

3. Los nombramientos y ceses en puestos de trabajo de Letrados que deban proveerse por el sistema de libre designación se realizarán por el titular de la respectiva Consejería, previo informe del Jefe de la Asesoría Jurídica General.

### **disposiciones adicionales**

**Primera.** Sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones específicas aplicables, el asesoramiento jurídico de los Organismos Autónomos creados al amparo de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, podrá llevarse a cabo por los Letrados que designe el Jefe de la Asesoría Jurídica General, y mediante convenio a suscribir con Consejería de Presidencia y Administración Territorial en el que se establecerán las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

**Segunda.** De acuerdo con el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y a propuesta del Jefe de la Asesoría Jurídica General, se podrá otorgar la representación y defensa de Comunidad y su Administración a los Servicios Jurídicos del Estado o a Abogados colegiados cuando concurren motivos excepcionales y para determinados procesos.

**Tercera. 1.** Cuando el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se vea incurso en un proceso judicial, en virtud de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, en los que se haya sujetado a las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate o haya cumplido orden de autoridad competente, tendrá derecho a ser asistido por el Letrado de la Comunidad.

La intervención de los Letrados requerirá autorización previa, mediante la tramitación de un procedimiento administrativo para la acreditación de tales extremos, en los términos y requisitos que se establezcan por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

No obstante, podrá el personal ser asistido a su costa por Abogado en ejercicio de su elección, conforme a las reglas generales del procedimiento judicial.

**2.** La asistencia prevista en el apartado anterior también podrá ser dispensada mediante la contratación de póliza de seguro que cubra tal prestación.

**Cuarta.** Por tener su sede determinadas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en dicha provincia realizará, además de las funciones previstas en el artículo 4.º de este Decreto, la representación y defensa en juicio de la Administración Autonómica ante esos órganos jurisdiccionales y aquellos otros a los que pueda acudir en vía de recurso.

**Quinta.** Las funciones atribuidas en este Decreto a los Consejeros en relación a los Servicios Jurídicos, podrán ser delegadas en los Secretarios Generales de las Consejerías.

Están exceptuados los nombramientos y ceses en puestos de trabajo de libre designación previstos en el artículo 17.3 de este Decreto.

### **disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones administrativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo expuesto en este Decreto.

### **disposiciones finales**

**Primera.** Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,

Fdo.: Isaías López Andueza